

Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer suscripta por la Representación de la República Argentina en la Novena Conferencia Internacional Americana de Bogotá en 1948-

CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONCESION DE LOS DERECHOS CIVILES A LA MUJER (1) Los Gobiernos representados en la Novena Conferencia Internacional Americana,

ARTICULO 1. - Los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre.

ARTICULO 2. - La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados Americanos y será ratificada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y ésta notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios. Tal notificación valdrá como canje de ratificaciones. - Honduras, Guatemala, Chile, Uruguay, Cuba, Estados Unidos de América, República Dominicana, Bolivia, Perú, Nicaragua, México, Panamá, El Salvador, Paraguay, Costa Rica, Ecuador, Brasil, Haití, Venezuela, Argentina, Colombia.

Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer suscripta por la Representación de la República Argentina en la Novena Conferencia Internacional Americana de Bogotá en 1948-

CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONCESION DE LOS DERECHOS POLITICOS A LA MUJER

Los Gobiernos representados en la Novena Conferencia Internacional Americana,

ARTICULO 1. - Las Altas Partes Contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional, no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.

ARTICULO 2. - La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados Americanos y será ratificada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués, son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, y ésta notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios. Tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

Reservas

Reserva de la Delegación de Honduras. - La Delegación de Honduras hace reserva en lo relativo en la concesión de derechos a la mujer, en virtud de que la Constitución política de su país otorga los atributos de la ciudadanía únicamente a los varones.

Declaración de la Delegación de México.

- La Delegación Mexicana declara, expresando su aprecio por el espíritu que inspira la presente Convención, que se abstiene de suscribirla en virtud de que, de acuerdo con el artículo segundo,

queda abierta a la firma de los Estados Americanos. El Gobierno de México se reserva el derecho de adherirse a la Convención cuando, tomando en cuenta las disposiciones constitucionales vigentes en México, considere oportuno hacerlo.

- Honduras, Guatemala, Chile, Uruguay, Cuba, Estados Unidos de América, República Dominicana, Bolivia, Perú, Nicaragua, Panamá, El Salvador, Paraguay, Costa Rica, Ecuador, Brasil, Haití, Venezuela, Argentina y Colombia.